

## Asistencia al Contribuyente

Agosto/2014

### REGIMEN DE JUBILACION PARCIAL

#### Ley 19.160 de 1/11/2013

Se informan los principales aspectos operativos vinculados con el régimen que habilita el acceso a una jubilación parcial compatible con actividad en el mismo ámbito de afiliación:

#### ♦ A quienes comprende

- ✓ **Trabajadores** con causal jubilatoria (común o por edad avanzada) que se encuentren trabajando en relación de dependencia para un único empleador dentro de los tipos de aportación: Industria y Comercio (TA 1), Construcción (TA 4), Rural (TA 3) o Servicio Doméstico (TA 48).

Podrán continuar trabajando la mitad del horario habitual, no debiendo superar las cuatro horas de labor, y ampararse a la jubilación accediendo al 50% de la pasividad que le hubiere correspondido.

- ✓ **Jubilados** por causal común o por edad avanzada, que desempeñaron su última actividad en calidad de dependientes para un único empleador en los tipos de aportación Industria y Comercio (TA 1), Construcción (TA 4), Rural (TA 3) o Servicio Doméstico (TA 48).

La jubilación será reducida al 50% y podrán retornar a la actividad como dependiente de la misma afiliación, durante la mitad de jornada habitual al momento del cese, no pudiendo superar las cuatro horas de labor.

#### ♦ Tramitación

- ✓ Se requiere además de la conformidad del empleador, que el interesado exprese ante BPS su voluntad de ampararse a la referida Ley, a cuyos efectos debe realizar la declaración correspondiente en la Oficina de Pasividades que le corresponda a su localidad.
- ✓ El Organismo verifica la situación y de reunir los requisitos necesarios, realiza la comunicación pertinente al empleador.

◆ **Plazos**

- ✓ Se dispone de un período de tres años desde la configuración de la causal jubilatoria o el cese de actividad, según el que ocurriera en último término.

◆ **Declaración en Nóminas y Aportes**

- ✓ Recibida la comunicación por parte de BPS, la empresa debe declarar al trabajador en GAFI y Nóminas con Vinculo funcional 112 (Jubilación parcial Ley 19.160), con fecha de vigencia al 1er. día del mes siguiente, ya que tanto la actividad como la jubilación parcial tendrán vigencia a partir de ese momento.

Para el caso de trabajadores que se encontraban en actividad, la modificación del VF por parte de la empresa, implicará la conformidad del empleador y la solicitud de jubilación del dependiente.

- ✓ El aporte personal jubilatorio, tratándose de un dependiente incluido en el nuevo régimen, se aplica hasta el límite establecido en la 1era. franja del art. 7mo. de la Ley 16.713 de 3/9/95, teniendo en cuenta que este régimen sólo es de aplicación para el pilar de solidaridad intergeneracional.

Por mayor información comunicarse al teléfono 0800 2001 - Asistencia al Contribuyente